

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2021-5603 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 1º.- Fundamentación Legal.

La Mancomunidad Oriental de Trasmiera, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del art. 41a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regula por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por la Mancomunidad Oriental de Trasmiera en el ámbito de su actuación. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos y Responsables

Son sujetos pasivos y están obligados al pago del precio público, todas las personas a quienes, previa solicitud, se les presten los servicios regulados por la presente Ordenanza.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los arts.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica y/o social así lo aconsejen, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social.

Artículo 5º.- Cuantía del Precio Público

1. El importe del precio público vendrá determinado por el precio/hora del contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

2. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia (entendiendo como tal la que se define en el art. 44 de la Ley de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria) divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que formen la unidad familiar.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 300 euros brutos anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: Estableciendo un importe fijo de 150 euros mensuales para el solicitante y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la unidad de convivencia.
- Gastos fijos: luz, agua, gas, etc. Con un importe fijo de 150 €.
- Gastos especiales o extraordinarios: Alquiler, hipotecas, seguros médicos, etc. Se contabilizará cuantía real

Artículo 6º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la renta disponible mensual, según consta en el artículo 7º de esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Tarifas

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a domicilio serán las siguientes conforme al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL (RDM)	CUOTA €/MES por 5 horas/semana) laborables	CUOTA €/hora por días festivos
Hasta el 20% del IPREM	EXENTO	EXENTO
Del 20,1% hasta el 99% del IPREM	80 €/ mes	4,80 €/hora
Más del 99,1% del IPREM	189 €/ mes	10, 62 / hora

Artículo 8º Abono de la Cuota

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 al 5 del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que haya designado el usuario del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontán al Monte, marzo 2021.

El presidente: Joaquín Arco.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ribamontán al Monte, 14 de junio de 2021.

El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

2021/5603

CVE-2021-5603